H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°. Incorporase como inciso j) del artículo 48 quinquies de la ley 13.927 (texto según ley 15.002), el siguiente:

"j) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos sin el correspondiente equipamiento silenciador de escape requerido por el inciso k) del artículo 48 ter, o que posean escapes libres, y/o no acordes al motor y cilindrada, y/o cualquier otro dispositivo que provoque "explosiones"".

Artículo 2°. Incorporase como artículo 74 ter al Decreto Ley 8031/73 el siguiente:

"Artículo 74 ter: Será sancionado con multa equivalente al valor de entre cinco (5) y cincuenta (50) haberes mensuales de Agentes de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el decomiso de los elementos en su poder y clausura cuando se trate de un comercio, el que comercializaré caños de escapes no homologados para ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos"

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Por la presente iniciativa proponemos la modificación de dos normas, pero con un mismo objetivo: procurar la conducción segura para sí mismo del conductor y los acompañantes; y sin molestias a terceros respecto de la emisión de ruidos provenientes de escapes libres o dispositivos ajenos al rodado que superen el nivel sonoro de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos (terminología utilizada por la ley 13.927).

En el mismo sentido, sancionar a aquellos que comercialicen escapes no homologados.

El encuadre legal por el que optamos tiene origen en la adhesión de nuestra provincia a la ley nacional de tránsito 24.449, realizada por ley provincial 13.927, y en particular con la incorporación que realizó a esta última, la ley 15.002.

De ahí que se incorpore el inciso j) al artículo 48 quinquies, para su consideración como una falta grave la conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos sin el correspondiente equipamiento silenciador de escape requerido por el inciso k) del artículo 48 ter, o que posean escapes libres, y/o no acordes al motor y cilindrada, y/o cualquier otro dispositivo que provoque "explosiones".

Esta propuesta, guarda entonces plena armonía con las disposiciones nacionales y provinciales vinculadas a la temática, particularmente en materia de definiciones, sanciones, procedimiento, órgano competente, etc.

Por otra parte, se modifica el Decreto Ley 8031/73 - Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires-.

Aclaramos que, si bien comprendemos la importancia y necesidad de llevar a cabo una reforma integral del decreto ley en cuestión, ese propósito excede la propuesta, donde la intención se limita a incorporar la falta relativa a la transacción comercial de escapes no homologados.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Buscamos una legislación que atienda la problemática de los ruidos molestos en nuestra Provincia, otorgando un tratamiento específico y congruente con el impacto real que este problema tiene en la sociedad.

Los ruidos molestos causados en la actualidad por los vehículos mencionados constituyen, por otra parte, un gran perjuicio para la vida cotidiana de los bonaerenses.

Argentina se encuentra en el quinto lugar respecto al índice de las poblaciones más ruidosas del mundo. Un informe realizado en 1995 por la Universidad de Estocolmo, y publicado en 1999 por la Organización Mundial de la Salud, denominado "Guidelines for community noise", consideraba los 50 decibelios (dB) como el límite superior deseable para las horas diurnas, mientras que para la noche se establecía en 30 dB a los fines de garantizar un sueño adecuado.

En ocasiones, los ruidos causados o ampliados por la alteración de piezas mecánicas (escapes libres o bien aquellos que incumplen las medidas requeridas) llegan a escucharse a unos 500 metros de donde se encontrare el vehículo, por lo que, ante reiteradas repeticiones se vuelve un suplicio la convivencia con este tipo de impacto sonoro.

Según la OMS, "el ruido es el segundo factor ambiental más perjudicial, por detrás de la contaminación atmosférica", e insta a las administraciones públicas a proteger a la ciudadanía del peligro de la contaminación acústica. Pero amen de ello, no solo se produce una contaminación sonora, sino también un aumento en la emanación de gases tóxicos en la vía pública.

Estos ruidos, también configuran una de las causas más importantes en cuanto a pérdida de audición, trastornos de sueño y de la conducta, daños psicológicos, y, según informes de la OMS, se desprende que a raíz de la convivencia con estos niveles sonoros se produce una mayor irritabilidad, cansancio crónico, y mayor incidencia en enfermedades cardiovasculares.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires

Hay sectores de la sociedad que sufren más que otros esta problemática: Es el caso, por ejemplo, de las personas con autismo, quienes perciben hasta 15 con mayor intensidad los sonidos; o ya sea personas con cualquier tipo de enfermedad auditiva.

Esta problemática afecta a los 135 municipios de nuestra provincia, donde alteran la tranquilidad de miles de bonaerenses.

Se busca alcanzar una nula circulación en la vía pública de vehículos que tengan incorporados escapes libres, modificados los de fábrica o posean cualquier dispositivo que provoque explosiones o los denominados "cortes", cumpliendo con la ley 13.927 que en el inciso k) del artículo 48 ter, obliga a poseer un equipamiento silenciador de escape.

En definitiva, esta iniciativa tiene por objeto adecuar la ley vigente para abordar esta problemática de una manera efectiva.

Con lo expuesto, se somete a vuestra consideración el presente, esperando que, oportunamente, se convierta en ley.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires